



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

yo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100136E

Mediante radicado No. 20254700065132 del 09 de junio de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363 y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FELIPE**", a favor del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, con una extensión superficiaria de **725,0873 ha**, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, solicitado mediante radicado No. 20252301678651 del 19 de agosto de 2025, expedido el 22 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, quien lo remitió a la entidad mediante radicado No. 20254700095092 del 22 de agosto de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FELIPE**", contenidos dentro del expediente 2025230790100136E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.
3. Poder especial otorgado por el señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363, autenticado por la Notaría Cuarta de Villavicencio del 15 de enero de 2025.
4. Poder especial otorgado por la señora **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977, autenticado por la Notaría Primera de Florencia del 01 de julio de 2025.
5. Escritura Pública No. 2102 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda de Florencia.
6. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**
7. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
8. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.
9. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.

QPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidenta de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, con fecha del 27 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

En este sentido, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES-, la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de presidenta de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidenta	MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA	C.C. No. 52.965.179
Vicepresidente	ANTONIO RICARDO VENDON	C.C. No. 17.646.346
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17857 del libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se designó a:		

Por consiguiente, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como presidenta de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363 y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977.

Así mismo, se allega poder especial¹ en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¹ Otorgado en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, el 01 de Julio de 2025.
Otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, el 15 de enero de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363 y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FELIPE**".

IV. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación limitación al dominio para el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-01-2012 Radicacion: 2012-420-6-358
Doc: ESCRITURA 2892 DEL 01-11-2011 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA
VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HINCAPIE PARRA PEDRO LUIS CC# 17702363 X
DE: PARRA DE HINCAPIE ELIZABETH CC# 26622977 X
A: GRUPO C & C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA NIT# 9000350844

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas de cada una, se requiere a la solicitante del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No. 2892 del 01 de noviembre de 2011 de la Notaría Segunda de Florencia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-06-2020 Radicacion: 2020-420-6-2367
Doc: RESOLUCION 2025 DEL 14-12-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE FLORENCIA
VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETA
A: PALACIOS ROJAS JORGE ELIECER CC# 10484218
A: QUINTERO VALENCIA BLANCA MILVIA CC# 40765146



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-420-6-5668
Doc: AUTO 419 DEL 23-09-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISSION SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORJUELA QUINTERO ADRIANA MILENA	CC# 1062277378
A: ORJUELA QUINTERO CLAUDIA INES	CC# 1062291018
A: PALACIOS ROJAS JORGE ELECCER	CC# 10484218
A: QUINTERO VALENCIA BLANCA MILVIA	CC# 40765146

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-420-6-5668
Doc: AUTO 419 DEL 23-09-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0484 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORJUELA QUINTERO ADRIANA MILENA	CC# 1062277378
A: ORJUELA QUINTERO CLAUDIA INES	CC# 1062291018
A: PALACIOS ROJAS JORGE ELECCER	CC# 10484218
A: QUINTERO VALENCIA BLANCA MILVIA	CC# 40765146

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20252301872651 del 12 de septiembre de 2025, procedió a requerir a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras (URT), con respecto a la situación jurídica actual del inmueble descrito y del propietario, frente a la medida cautelar que pesa sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio objeto de solicitud de registro, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 – Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Frente a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio con radicado PNNC No. 20254700113332 de fecha 30 de septiembre de 2025, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

"(...) Atendiendo la petición de la referencia, es pertinente indicarle que, respecto del predio de mayor extensión, obra proceso judicial bajo radicado 73001312100120200020900, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, obra medida cautelar de sustracción del comercio, lo que refleja una existencia de limitación de dominio, hasta tanto no se dicte una sentencia judicial. Ahora bien, dentro del proceso en referencia, los señores Pedro Luis Hincapié Parra y Elizabeth Parra de Hincapié, ostentan la calidad de opositores reconocidos mediante auto de sustanciación proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, de fecha 10 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001,

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 136-25 "SAN FELIPE".

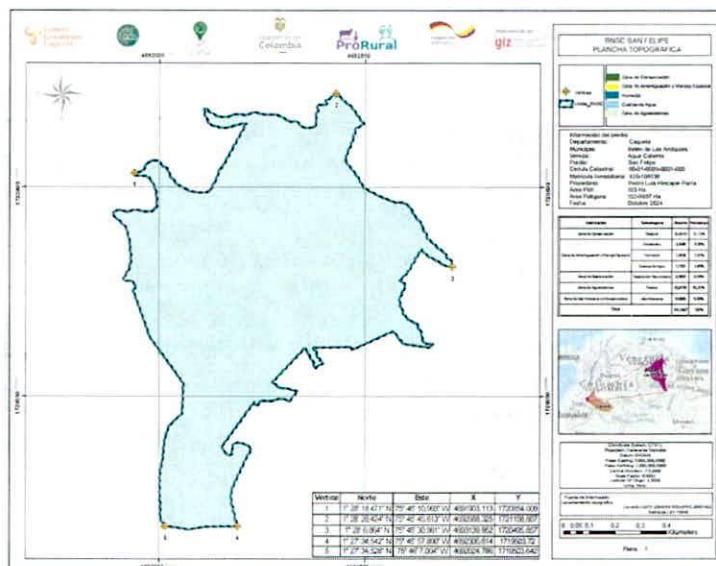
V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.702.363, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FELIPE**", a favor del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, será una extensión de **102,9997 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 2102 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidencian las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, donde relaciona un levantamiento topográfico en formato PDF y SHP tal y como se muestra a continuación:



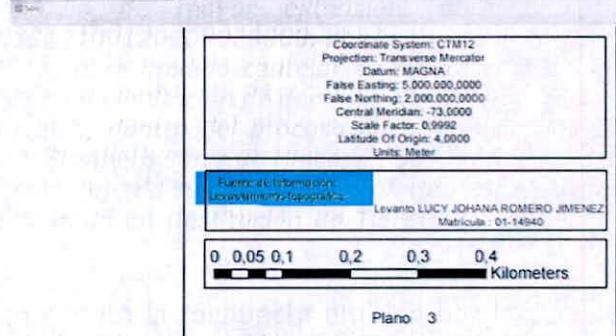
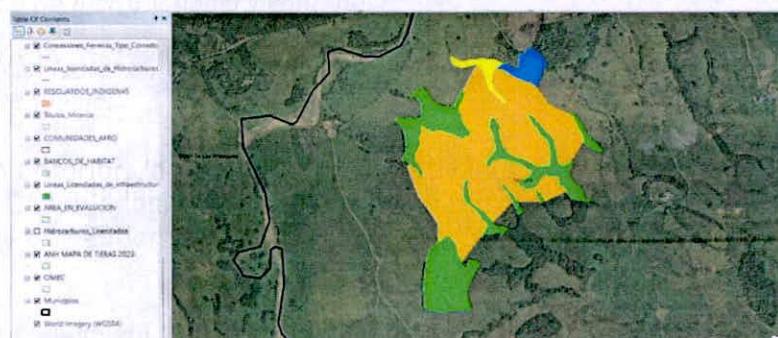
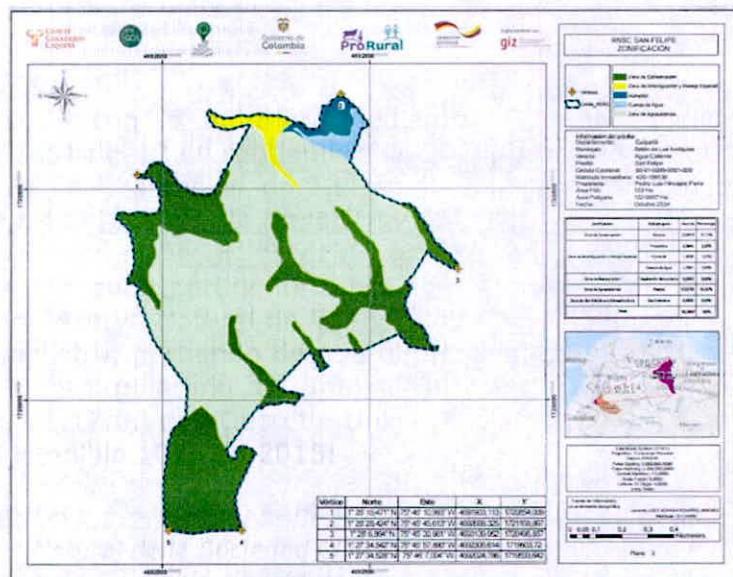
² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS-136-25 "SAN
FELIPE"**



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos, tal y como se muestra a continuación:



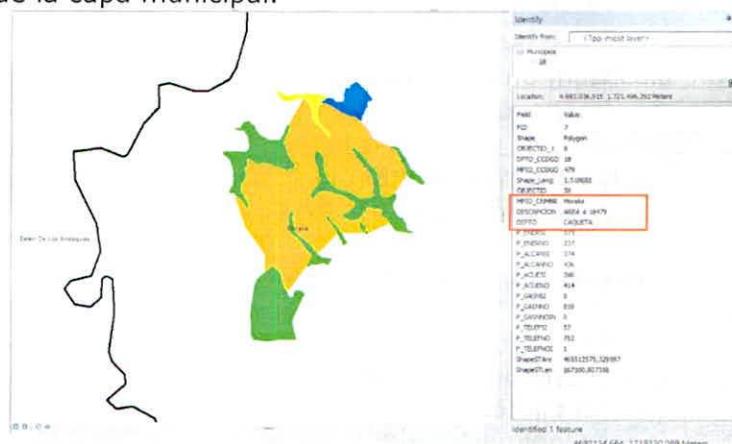
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**



- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.³
- Ahora bien, se tiene que el **código catastral** según el folio de matrícula inmobiliaria no incluye el código departamental y municipal **000100090001000**. Sin embargo, el *shapefile* se encuentra ubicado en el municipio de **Morelia**, con código inicial **18479**, según la capa municipal del **DANE**.
- En ese sentido, al realizar la verificación con la capa catastral del departamento del Caquetá, se confirma que los códigos prediales coinciden con los de la capa municipal.



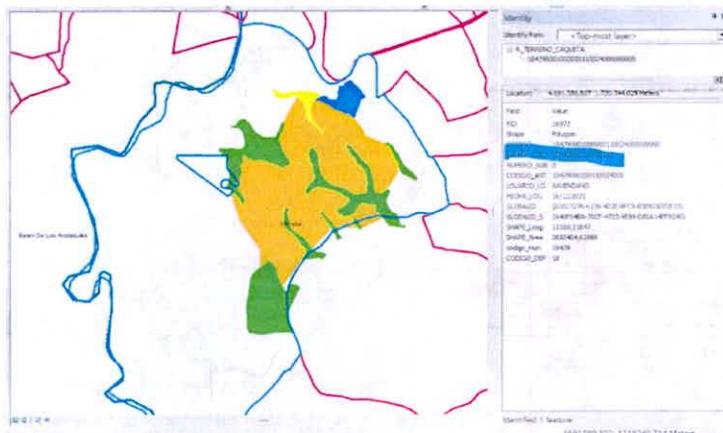
³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)". En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

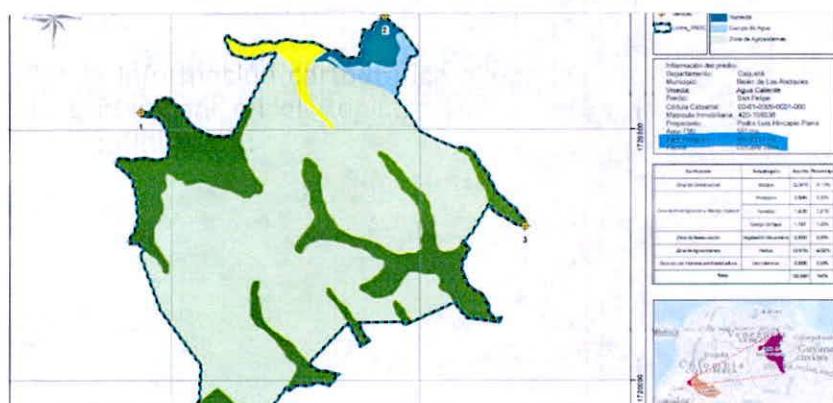
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Recibo del pago del impuesto predial del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.

Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **102,9997 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**# SAN FELIPE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536 de **725,0873 ha**:



- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **102,9997 ha**:

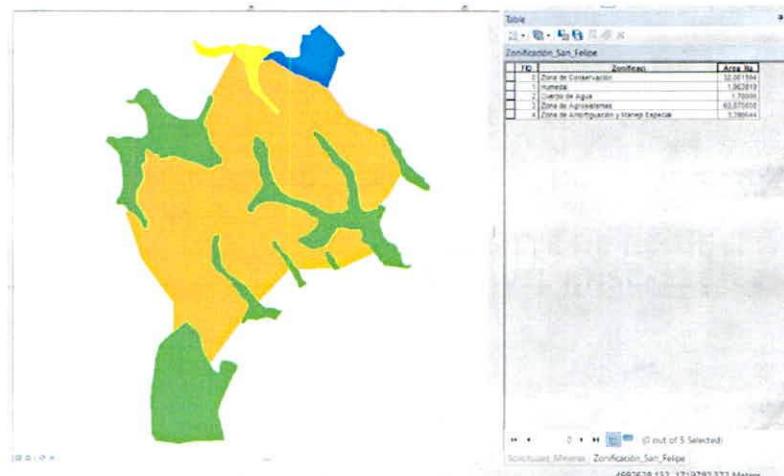
⁴ Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	32,0616
Humedal	1,9638
Cuerpo de Agua	1,7001
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3986
Zona de Agrosistemas	63,8756
Total	102,9997

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

HC
En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FELIPE**", a favor del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363, y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2892 del 01 de noviembre de 2011 de la Notaría Segunda de Florencia.
2. Recibo del pago del impuesto predial del predio denominado "# SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106536.

Artículo 3: Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes o a la Alcaldía de Morelia⁵** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** o la **Dirección Territorial Amazonía (DTAM) de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** o de la **Dirección Territorial Amazonía (DTAM) de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.363 y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.622.977, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁵ Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se brinde cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

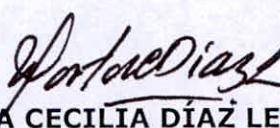
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-136-25 "SAN
FELIPE"**

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Información Cartográfica:

Maira Leandra Jiménez Rodríguez
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

